



Municipalidad Distrital de Mala

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 259-2015-MDM

Mala, 27 de abril del 2015.

VISTO:

El expediente N° 01819-15 de fecha 27 de febrero del 2015, presentado por la señora Soledad Tomairo Santaria y Otros, respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 629-2014-MDM sobre la aprobación de replanteo de áreas y colocación de hitos y linderos a favor del Sr, Adolfo Guillermo Galvez Villacorta, e Informe N° 254-2015-GAL/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 1) del artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se tiene que: “Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos Administrativos señalados...”;

Que, conforme al artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los únicos Recursos Administrativos son: “Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación, y Recurso de Revisión”;

Que, el Principio de Presunción de Veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo se presume que todos los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Ante ello podemos decir que consiste en suponer por adelantado y con carácter provisorio que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento, en que intervengan de modo que se invierte la carga de la prueba, en el procedimiento, sustituyendo la tradicional prueba previa de veracidad a cargo del administrado;

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece: “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”; y del mismo cuerpo normativo el artículo 10° establece que son vicios del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias,
- b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°,



Municipalidad Distrital de Mala

- c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición,
- d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma,

Que, en presente procedimiento administrativo observamos que es iniciado de parte (Solicitado por el Administrado Adolfo Guillermo Gálvez Villacorta), y los recurrentes del presente procedimiento administrativos no son parte del procedimiento administrativo, agregando a ello en nuestra legislación no establece que se debería notificar a los administrados sobre el replanteo de e instalación de los hitos; nuestra Municipalidad se basa a lo que establece el Texto Único de Procedimiento Administrativo, y si el administrado cumple con los requisitos que establece lo mencionado evidentemente se le dará el trámite de lo solicitado por el administrado; entonces el error de derecho como menciona los Administrados no procede, de ser cortados los lotes se debe iniciar el trámite judicial para hacer valer sus derechos de propiedad; así también se observa que carece de fundamento jurídico su pretensiones;

Que, contando con el Informe N° 254-2015-GAL-MDM de la Gerencia de Asesoría Legal, y estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, y Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 629-2014-MDM, presentado por la señora Soledad Tomairo Santaria y Otros, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa conforme lo señala el artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la parte interesada lo dispuesto en la presente Resolución y derívese copia a las áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA
Rosal Palermo Figueroa Gutiérrez
ALCALDE